

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Iana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 268-04 que eleva a la sección de Hato Damas, del municipio de San Cristóbal, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 268-04

CONSIDERANDO: Que la sección de Hato Damas, perteneciente al municipio de San Cristóbal, ha experimentado significativos cambios sociales, económicos, culturales y demográficos en los últimos diez años, dignos de ser tomados en cuenta;

CONSIDERANDO: El interés manifestado por los habitantes de dicha sección, en el sentido de tener una mayor y mejor oportunidad de aprovechar racionalmente sus potencialidades, sobre la base de tener otro tipo de participación dentro de la administración político territorial nacional;

CONSIDERANDO: Que la sección de Hato Damas posee más de diez mil habitantes, según estimaciones de población; y manifiesta la tendencia de continuar creciendo, con una importante concentración de más de cuatro mil habitantes en un espacio territorial con características urbanas en el paraje del mismo nombre;

CONSIDERANDO: Los grandes niveles de articulación social que se evidencia en la sección de Hato Damas, con la tenencia de dos clubes deportivos y culturales, veinte clubes de amas de casa, veinte asociaciones de padres, madres y amigos de la escuela, doce juntas de vecinos, dos comités de desarrollo comunitario, tres sindicatos de chóferes, diecisiete asociaciones de agricultores, divididas por sectores rurales, doce juntas de centros educativos, tres comités de jóvenes estudiantes, un comité de la defensa civil, tres centros comunales, entre otras organizaciones sociales;

CONSIDERANDO: Que la sección de Hato Damas posee importantes recursos que sustentan y viabilizan su desarrollo económico y social, tales como: cuatro acueductos que le abastecen de agua potable, una oficina del Instituto Agrario Dominicano, una fábrica de plástico, un destacamento policial en construcción, tres policlínicas con diversos servicios médicos; una botica popular, un supermercado, tres teléfonos públicos, dos servicios de farmacia, seis salones de belleza, siete tiendas boutique, dos ferreterías, trece carnicerías, varias decenas de colmados y colmadones, cinco tiendas de repuestos de motores, una tienda taller de alfarería, una fábrica de blocks, talleres de refrigeración, de herrería, de desabolladura y pintura de autos, de mecánica, de ebanistería, de tapicería, de electricidad y de electrónica, seis bancas de apuestas deportivas, servicios de transporte público en automóviles, minibuses y camionetas y varios centros de servicios de gomas;

CONSIDERANDO: Que la sección de Hato Damas es una zona agrícola, destacándose por su aporte a la producción nacional en las áreas de cítricos, aguacates, café, cacao y otros rubros agrícolas;

CONSIDERANDO: Que toda la sección de Hato Damas ha tenido un evidente desarrollo cultural y recreativo, que se aprecia en la tenencia de varios equipos deportivos que practican el voleibol, el baloncesto y el béisbol, una agrupación coral juvenil y varias entidades religiosas de las denominaciones católica (mayoritaria), pentecostal, testigos de jehová y adventista del séptimo día por vía de las cuales la población canaliza sus deseos de recreación y su vocación religiosa.

CONSIDERNADO: Que la sección de Hato Damas tiene un demostrativo desarrollo educativo que se expresa a través de la existencia de un centro de formación técnica, auspiciado por el Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), diecinueve centros de educación básica con casi cuatro mil estudiantes, tres centros de educación media con más de setecientos (700) estudiantes y un centro de educación de adultos con una matriculación de casi 200 personas;

CONSIDERANDO: La cantidad de profesionales que posee la sección de Hato Damas en las distintas ramas del saber, la mayoría de los cuales mantiene su residencia en la comunidad, brindando sus servicios a la misma;

CONSIDERANDO: Que en Hato Damas existe la infraestructura vial de comunicación terrestre en muy buenas condiciones;

CONSIDERANDO: Que el paraje Los Montones, de la sección de Hato Damas, cuenta con un aeropuerto privado para avionetas, helicópteros y aviones privados de poco tamaño, con un puesto de vigilancia militar, lo que eventualmente incidiría en el desarrollo de toda el área;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha otorgado en concesión la carretera que comunica a San Cristóbal con Villa Altagracia, que atraviesa la sección de Hato Damas, para ampliarla a cuatro carriles con todas las dotaciones de una autopista moderna, lo que repercutirá de manera directa en el desarrollo económico y social de la zona;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha aprobado la instalación de un ambicioso proyecto de producción agroindustrial, en la sección de Hato Damas, con lo que se aumentará significativamente la capacidad de empleo de su población económicamente activa;

CONSIDERANDO: Que varios inversionistas privados han iniciado proyectos de lotificación para urbanizar importantes áreas físicas en la zona de Hato Damas;

CONSIDERANDO: Que Hato Damas reúne una importante cuota electoral, de diecinueve (19) colegios electorales.

VISTA la Constitución de la República;

VISTA la Ley 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959;

VISTA la Ley 3455 sobre Organización Municipal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se eleva a la categoría de Distrito Municipal la sección de Hato Damas, del municipio de San Cristóbal.

ARTICULO 2.- Los parajes de Mano Matuey, Boruga, Carvajal, Los Calimetes, El Ramón y San Francisco, de la sección Borbón, del municipio de San Cristóbal, pasan a integrar el territorio del nuevo Distrito Municipal de Hato Damas.

ARTICULO 3.- Los parajes de Venturoso, Boca de los Dos Ríos, Arroyo Claro, Arroyo Mingo, Jamey, La Jainera, Maluco y los Arroyones, de la sección El Tablazo, del municipio de San Cristóbal, pasan a integrar el territorio del nuevo Distrito Municipal de Hato Damas.

ARTICULO 4.- Se elevan a la categoría de parajes los sitios conocidos como Nuevo Horizonte, del paraje Dasa; Ingenge, del paraje La Lechuza; Los Montones Abajo, del paraje Los Montones, y El Guano, del paraje San Francisco.

ARTICULO 5.- Los límites territoriales del nuevo Distrito Municipal de Hato Damas serán: al Norte, desde la loma El Alto de Crestón, del paraje El Limón, del Distrito Municipal de Medina, hasta el Arroyo Cuallo, en el paraje Media Cara, del mismo Distrito Municipal; al Sur, los parajes de Avedaño, Limón Dulce, Mingo Bartolo y Yerba Buena, de la sección Santa María, del municipio de San Cristóbal; al Este, el Río Haina, y al Oeste el Distrito Municipal de Borbón.

ARTICULO 6.- Se elevan a la categoría de sección los parajes de Los Montones, Dasa, San Francisco y Jamey.

ARTICULO 7.- El Distrito Municipal de Hato Damas, del municipio de San Cristóbal, estará conformado por las secciones y parajes especificados a continuación:

- a) Los Montones, con los parajes de:
Los Montones Arriba;
Los Montones;
La Lechuza;
Ingenge;
El Cobre;
Parra;
Los Gervasio.

- b) Dasa, con los parajes de:
Pedro Caballero;
Limón Dulce;
Boca de Gamboa;
Dasa;
Nuevos Horizontes;

La Cabuya.

- c) San Francisco, con los parajes de:
Los Hoyos;
Rincón Largo;
San Francisco;
El Guano;
Boruga;
Mano Matuey;
Carvajal;
El Ramón;
Los Calimetes.

- d) Jamey, con los parajes de:
Venturoso;
Boca de los Dos Ríos;
Arroyo Claro;
Arroyo Mingo;
Jamey;
La Jainera;
Maluco;
Los Arroyones.

ARTICULO 8.- La zona urbana del Distrito Municipal de Hato Damas queda establecida en el poblado del anterior paraje de Hato Damas.

ARTICULO 9.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la puesta en práctica de la presente ley.

ARTICULO 10.- Se deroga cualquier disposición que le sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 269-04 que deroga la Ley No. 416, de fecha 5 de julio del 1976, que crea el Instituto Nacional del Algodón (INDA).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 269-04

CONSIDERANDO: Que el Instituto del Algodón (INDA) es una institución creada mediante la Ley No.416 de fecha 5 de julio del año 1976, con el objetivo de fomentar el cultivo del algodón, así como regular todo lo relativo a su posterior